



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial por la apoderada de la parte demandante, en el cual manifiesta allegar notificación personal de que trata el Artículo 291 del C.G.P., efectuada a los demandados JHON LEYSON GONZÁLEZ y EYDA MARÍA TENORIO TAMAYO. Para proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLADYS MONSALVE BUENO
DEMANDADOS:	FREDY MURILLO QUINTERO ESTIVINSON OREJUELA PALACIOS JHON LEYSON GONZALEZ EDINSON ANDRES VEGA TORRES EYDA MARIA TENORIO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 090
RADICADO:	680014189001-2019-00097-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 291 REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisadas las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P., las mismas no serán tenidas en cuenta, dado que presentan las siguientes inconsistencias:

1. En el contenido de las comunicaciones no se indica la dirección de este Despacho, y dada su especialísima ubicación resulta pertinente, la cual es CALLE 7 N #19-19 Zona Norte, Casa de la Justicia, Barrio La Juventud.
2. No se indica el canal digital de este Despacho i01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio del cual puede solicitar cita presencial para efectos de notificarle personalmente la providencia correspondiente o generar el trámite tendiente a la notificación personal.
3. No reseña el horario de atención virtual al público, el cual es de 7 a.m a 3 p.m jornada continua.
4. Para el caso de la señora EYDA MARÍA TENORIO TAMAYO, la Dirección a la que fue remitida, esto es **CARRERA 59 # 26 – 21 CAN / BOGOTÁ D.C.**, nunca fue informada a este Despacho y por ende no fue autorizada para tal fin.
5. En el mismo sentido, la parte pasiva no está relacionada en su totalidad, pues solo se señala como demandado Eyda María Tenorio Tamayo, y no se consignan los demás demandados.
6. En cuanto a la notificación del señor JHON LEYSON GONZÁLEZ, Observa el Despacho que tan solo se anexa el recibo expedido por la empresa de



mensajería, mas no el certificado donde conste que efectivamente el mentado ejecutado no reside o no labora en esa dirección.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los errores antes descritos, NO será tenido en cuenta el trámite de notificación efectuado a los demandados, que se allega al plenario, y se exhorta a la apoderada demandante a fin de que subsane los yerros indicados.

En virtud de lo anterior, se requiere al litigante, para que proceda nuevamente al envío de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., informándole a los demandados la dirección electrónica del Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y reseñándole el horario de atención virtual al público del mismo, el cual es de 7 a.m a 3 p.m jornada continua, dado que en virtud de la coyuntura Nacional acaecida por la pandemia de Covid - 19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, estableció como generalidad la atención virtual y solamente con cita previa la atención presencial y mediante acuerdo 11709 de 2021 suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los Despachos Judiciales.

Una vez remitida la comunicación en forma adecuada y en caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado del demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

Por último, respecto de la solicitud emplazamiento y de acceso al expediente estese a lo resuelto en auto adiado del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), el cual expresamente se señaló:

“...el expediente digitalizado lo puede encontrar en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>.

*Es exigencia de la plataforma diligenciar los campos señalados, que conforman los 23 dígitos con los que se identifica el proceso, los cuales para el efecto de este Juzgado son: **68001418900120190009700**.*

*Una vez diligenciados los campos, (departamento 68, ciudad 68001, corporación 41, especialidad 89, despacho 001 y código del proceso 20190009700) debe ingresar el código de seguridad que le indica el aplicativo (en color rojo), y acto seguido click en el botón consultar, allí localizara la pestaña de actuaciones donde encontrará las principales del proceso, y una **CONSTANCIA SECRETARIAL, en la cual podrá ubicar y descargar el archivo completo del expediente digitalizado en formato pdf...** (Subrayado fuera de texto).*

*Es de advertir a la litigante, que el expediente físico que obra en el Juzgado se encuentra completamente digitalizado hasta el día 01 de Julio de 2020, de suerte que el auto que libro mandamiento de pago, lo encontrara en aquella actuación denominada **CONSTANCIA SECRETARIAL**; se recomienda hacer uso correcto de las diferentes herramientas que la rama judicial ha diseñado para los usuarios cada una con destinatarios y funciones específicas y, así mismo, leer los avisos que se encuentran publicados en los micrositos web de cada Juzgado donde tenga procesos...”*



Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones personales, aportada por la apoderada de la parte demandante, dados los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a que remita nuevamente las comunicaciones de las que versa el artículo 291 del C.G.P., subsanando los yerros expuestos en la parte motiva del presente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **02 DE FEBRERO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e2e4f90d3c5fd75ac49c4436772f1fd228622d83c4f21f5caf5b2e3d645dce

Documento generado en 27/01/2021 06:37:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>